



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 4795-10

"Por el cual se da inicio a un proceso sancionatorio"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, con el objeto de verificar el estado ambiental del proceso productivo y dar trámite al radicado No. 2009ER55859 del 3 de noviembre de 2009, realizó visita técnica el día 16 de febrero de 2010, al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 16<sup>da</sup> No.78G-95, de la Localidad de Fontibón, donde se ubica la industria AVICOLA MILUC, y emitió el Concepto Técnico No.7595 del 7 de mayo de 2010.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

El Concepto Técnico No.7595 de 7 de mayo de 2010, estableció en el acápite de conclusiones entre otros lo siguiente:

**VERTIMIENTOS:**

(...) Mediante radicado No. 3657 del 24 /01/07, presentó solicitud de permiso de vertimientos, el cual fue analizado mediante concepto técnico No. 4592 del 23/05/07, en el que se determinó que no era viable otorgar permiso de vertimientos ya que la caracterización no fue tomada por un laboratorio acreditado y el parámetro de sólidos sedimentables no fue analizado, posteriormente el usuario presenta caracterización de vertimientos mediante el radicado No. 19415 de 30/04/2009, la cual fue evaluada mediante concepto técnico No. 11433 del





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4795-9

4/06/09 en el que se determinó que los parámetros de compuestos fenolicos, DBO5 y DQO incumplían con respecto a la Resolución 1074 de 1997.

El requerimiento No. 42462 de 24/09/09 que acoge el concepto técnico No. 11433 del 04/06/09, solicita presentar una nueva caracterización de vertimientos en un término de sesenta días, mediante radicado No. 55859 del 03/11/09 informa que la caracterización será presentada para la segunda semana de febrero, sin embargo a la fecha ( 26 de mayo de 2010) no ha sido presentada ante ésta entidad.

**RESIDUOS:**

El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005, articulo 10, con respecto a entregar los residuos peligrosos a empresas autorizadas por la autoridad ambiental (...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital AMBIENTE

4795

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, *entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, la Industria AVICOLA MILUC., no cumple con la normatividad ambiental vigente, en ~~materia de vertimientos y Residuos peligrosos~~ tal como se concluyó en el Concepto Técnico No.7595 del 7 de mayo de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la Industria AVICOLA MILUC., en su condición de responsable de efectuar vertimientos industriales al alcantarillado público sin contar con el correspondiente permiso según lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, en cuanto al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el manejo de residuos peligrosos se hará un requerimiento al representante legal de la empresa en cita, a fin que cumpla en su totalidad con la misma, dentro del plazo estipulado en el citado requerimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la industria AVICOLA MILUC, ubicada en la Calle 16D No.78G-95, de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4795

la Localidad de Fontibón de ésta ciudad, a través de su representante legal señor ADELMO LUNA CRISTANCHO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.041.409, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor ADELMO LUNA CRISTANCHO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.041.409, o quien haga sus veces, en la Calle 16D No.78G-95, de la Localidad de Fontibón de ésta ciudad,

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

13 0 JUN. 2010

Dado en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_  
Proyectó: María del Pilar Ortiz  
Revisó: Álvaro Venegas G.  
Aprobó: Octavio Reyes  
Exp. DM-06-98-79  
C.T. 7595 de 7/05/10

